

67

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2020-00063-00. Sírvasse proveer.

Cali, 06 de julio de 2020.

  
**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 0311**  
**2020-00063-00**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que no excedan de los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas y toda vez que la cuantía de las pretensiones al momento en que se formuló la presente demanda, según la sumatoria de las pretensiones indicada por la demandante es por el valor de \$120.000.000.00, suma que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

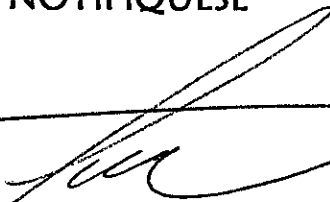
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la Oficina de Reparto.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

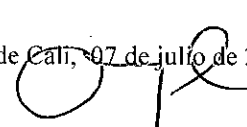
  
DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
Juez

EI-LA

**JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO**

EN ESTADO No 040 de hoy notifico el auto anterior.

Santiago de Cali, 07 de julio de 2020

  
MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaría